

# CUNDINAMARCA

*Se actualiza*

# BOLETÍN JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN MENSUAL • JUNIO DE 2023

**CUNDINAMARCA**  
**iREGIÓN**  
**Que Progresas!**  
**CON LEGALIDAD**



Gobernación de  
Cundinamarca



# ¡TE CONTAMOS!

## ESTAS SON LAS NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL QUE NO DEBES DEJAR PASAR

1. Por medio del decreto 0885/2023 se estableció un incremento del 14.62% en la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes que están sujetos al Decreto 1279 de 2002 y sus modificaciones. Esta remuneración incluye la asignación básica y los gastos de representación.

Además, los empleados públicos docentes tienen derecho a recibir una bonificación por servicios prestados. Esta bonificación equivale al 50% de la remuneración mensual en tiempo completo, siempre y cuando esta no supere la cantidad de dos millones trescientos un mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$2.301.694) en moneda corriente.

2. El decreto 0887/2023 realiza nuevas asignaciones básicas mensuales para los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002. Estas asignaciones se aplicarán a los diferentes grados y niveles del escalafón nacional docente.

3. Por medio del decreto 0890 de 2023 se establecen nuevas escalas de asignaciones básicas mensuales para los diferentes tipos de empleos en el SENA. Además, se dictan disposiciones en cuanto al subsidio mensual de alimentación, la prima de coordinación, prima de navegación, bonificaciones, entre otras.

4. El decreto 0892/2023 establece nuevas escalas de asignaciones mensuales básicas para los empleados del Senado de la República y la Cámara de Representantes, tal como se especifica en la Ley 5ª de 1992 y sus respectivas modificaciones. Además, se dictan disposiciones en cuanto a la prima mensual de gestión, la prima técnica, la bonificación de dirección, entre otras.
5. El régimen salarial y prestacional establecido en el decreto 0893/2023 menciona que es obligatorio para aquellos que ingresen al servicio de la Fiscalía General de la Nación después de la promulgación del Decreto 53 de 1993. No se aplicará para determinar la remuneración de otros funcionarios en diferentes ramas del poder público, organismos o instituciones del sector público, incluyendo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Por medio del decreto 0897/2023 se establecen nuevas escalas de asignaciones básicas mensuales para los empleos en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Además, se dictan disposiciones en cuanto a auxilio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación, entre otras.
7. A través del decreto 2635/2023 se establece una nueva escala de remuneración mensual básica para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual aplicará para el personal que se incorporó a la entidad después de la entrada en vigor del Decreto 2635 de 2012 y a quienes optaron al régimen previsto en el mismo.
8. Por medio del decreto 0901/2023 se establecieron los montos mensuales de asignación básica para los empleados de la Contraloría General de la República. Además, se dictan disposiciones en cuanto a la prima de alta gestión, la prima técnica, el subsidio de alimentación, gastos de traslado, entre otras.



# ¡ATENCIÓN!

## SE FIJAN LOS LÍMITES MÁXIMOS SALARIALES DE ALCALDES Y GOBERNADORES

El gobierno nacional, estableció los límites para que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales autoricen como salario mensual de dichos funcionarios públicos, según la categoría del Municipio o Departamento.

Para gobernadores será de la siguiente manera:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$21.497.207
PRIMERA	\$ 18.214.842
SEGUNDA	\$ 17.514.272
TERCERA	\$15.069.940
CUARTA	\$15.069.940

Para Alcaldes

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$21.497.207
PRIMERA	\$ 18.214.842
SEGUNDA	\$13.166.090
TERCERA	\$10.561.303
CUARTA	\$8.834.972
QUINTA	\$7.115.556
SEXTA	\$5.376.068

Por otro lado, se fija el salario de los empleados públicos de las entidades territoriales:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$18.226.195
ASESOR	\$14.568.772
PROFESIONAL	\$10.177.460
TÉCNICO	\$3.772.850
ASISTENCIAL	\$3.735.415

Es oportuno mencionar que los salarios mensuales de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrán ser superiores al 100% del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**Fuente:** Decreto Nacional 0896 de 2023.

# ¡ENTERATÉ!

## SE REDUCEN A 1000 SEMANAS DE COTIZACIÓN LA PENSIÓN DE MUJERES

Teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad financiera, se difiere el efecto de la medida hasta el 31 de diciembre de 2025, para que en dicho lapso el Congreso, en coordinación con el Gobierno Nacional, adopte un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez en el que se considere integralmente el enfoque de género y, especialmente, la condición de las mujeres cabeza de familia.

A partir del 1 de enero de 2026 y si el legislativo no adopta dicho régimen se disminuirán gradualmente las semanas de cotización, hasta llegar a 1000 semanas.

La Corte reiteró su jurisprudencia sobre la igualdad y los derechos fundamentales a la seguridad social y la pensión, destacó las desigualdades que sufren las mujeres en términos de protección social y aseguramiento en la vejez, analizando medidas nacionales e internacionales para cerrar la brecha de género. Consideró que las condiciones actuales son insuficientes para garantizar la autonomía de las mujeres, especialmente las adultas mayores. La diferencia de edad pensional y la exigencia de las mismas cotizaciones que los hombres resulten discriminatorias.

La norma demandada es inconstitucional al generar discriminación indirecta para las mujeres. Se requiere considerar las barreras y dificultades que enfrentan las mujeres en el mercado laboral y en el cuidado del hogar. La medida tiene un impacto desproporcionado en los derechos de las mujeres y no cumple con los principios de universalidad y progresividad.

Se declara la inexecutable de ciertos incisos y se insta al Congreso a definir un régimen equitativo para el acceso a la pensión de vejez de las mujeres. La decisión entrará en vigencia en 2026, pero se reducirá gradualmente el número de semanas mínimas de cotización exigidas a las mujeres. Se exhorta al Congreso y al Ejecutivo a adoptar políticas y programas para cerrar la brecha de género y proteger a quienes ejercen la economía del cuidado, pero se reducirá gradualmente el número de semanas mínimas de cotización exigidas a las mujeres.

**Fuente:** Nota de prensa D-14828 SentenciaC 197 de 2023.





# ¡IMPORTANTE!

## LA PENSIÓN DE SUPERVIVIENTE NO SE SUSPENDE A PESAR DE NUEVAS NUPCIAS

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió dos acciones de tutela presentadas por mujeres mayores de 80 años que perdieron el pago de sus pensiones de sobrevivientes al contraer nuevas nupcias. Se declaró la inconstitucionalidad de las normas que negaron el restablecimiento de sus derechos, pero las entidades responsables se negaron a pagarles. Las mujeres interpusieron las acciones de tutela alegando la violación de sus derechos fundamentales.

La Corte analizó la jurisprudencia existente y encontró que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es vitalicio e imprescriptible, y no puede suspenderse por criterios discriminatorios. Se resaltó que este trato discriminatorio afectaba principalmente a mujeres que dependían económicamente de sus esposos y que, en la actualidad, no pueden cubrir sus necesidades básicas. La Corte concluyó que no era constitucionalmente admisible mantener normas anteriores a 1991 que extinguieran el derecho a la pensión de sobrevivientes por contraer matrimonio. Se armonizó el precedente constitucional y se concedió el amparo a las peticionarias.

**Fuente:** Nota de prensa T-8.830.875 y T-9.127.605 AC sentencia SU 213 de 2023

# ¿CUÁNDO UNA CIRCULAR ES UN VERDADERO ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL?

La Sala declara la nulidad de la Circular Externa No. 20191000000066 del 28 de junio de 2019 expedida por Coljuegos, argumentando que la Empresa Industrial y Comercial del Estado se atribuyó la facultad de interpretar una norma legal por medio de un acto administrativo de carácter general.

Se considera que la circular es un verdadero acto administrativo de carácter general, pues la posibilidad de emitir pronunciamientos internos que guíen la actividad de los funcionarios públicos refleja la capacidad de auto organización de la administración.

Estos pronunciamientos se utilizan para ordenar los servicios internos y establecer parámetros comunes en la toma de decisiones. Normalmente, su relevancia es interna y se agotan dentro de la administración. Sin embargo, en algunas ocasiones, sus efectos pueden ser externos y afectar a particulares. En estos casos, la circular se considera un acto administrativo y sus efectos se extienden más allá de la administración.

En el caso específico de una circular emitida por Coljuegos sobre la liquidación, declaración y pago de derechos de explotación en contratos de juegos de suerte y azar localizados, se establece cómo deben realizarse dichas acciones en contratos celebrados antes y después de una fecha específica. A pesar de que la circular adopta una interpretación de una norma legal y tiene efectos externos, la Sala se pronuncia sobre su nulidad, ya que Coljuegos no tiene competencia para emitir actos administrativos generales interpretando la ley. La facultad de interpretación de las normas legales corresponde al legislador.

En resumen, la administración puede emitir pronunciamientos internos para guiar a sus funcionarios, pero cuando estos pronunciamientos adquieren carácter general y realizan interpretaciones legales, la entidad debe abstenerse de emitirlos, ya que esto corresponde al ámbito del legislador.

**Fuente:** Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. C.P. Martín Bermúdez Muñoz. Rad 11001-03-26-000-2019-00138-00 (64758).



# ¡BIENVENIDA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL!



## Diana Marcela Acosta

Abogada Contratista- Secretaría Jurídica-  
Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos.

Abogada de la Universidad de La Sabana, magister en gestión pública aplicada del Tecnológico de Monterrey y especialista en derecho administrativo de la Universidad del Rosario.

La pandemia por el Covid-19 supuso diversos retos para la humanidad, debido a medidas de contingencia tomadas por los Gobiernos como el aislamiento, que estuvieron orientadas a proteger la salud de la sociedad ante la incertidumbre de los efectos de un virus hasta entonces desconocido.

Si bien las tecnologías de la información y las comunicaciones emergen de tiempo atrás y son conocidas por muchos, la pandemia por el Covid-19 fue determinante para que nos apoyáramos en ellas y de ese modo mantener y generar lazos "virtuales" con amigos, familiares, atender negocios, trabajos y asuntos personales de cualquier índole, entre otros.

Asimismo, muchas empresas y entidades públicas vieron en las tecnologías de la información y las comunicaciones la oportunidad de incursionar con rigurosidad en la transformación digital, con el fin de adaptarse a un período incierto, pero ante el cual la suspensión o interrupción de actuaciones no era opción.

En consecuencia y tras la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Covid-19, se expide el Decreto 806 de 2020 "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

El mencionado Decreto 806 de 2020, contribuye a la coyuntura por la pandemia al permitir el uso del correo electrónico en el litigio; sin embargo, esta norma tenía un carácter temporal y en virtud de la Ley 2213 de 2022 se incorporó en la legislación colombiana de manera permanente, conllevando a la justicia a una versión "virtual", facultando excepcionalmente la presencialidad entretanto la transformación digital tiene lugar en todo el territorio nacional.

Hay que agregar que nuestro ordenamiento jurídico ya cuenta con un antecedente legal y se trata de la Ley 270 de 1996, la cual por medio del artículo 95 ordena al Consejo Superior de la Judicatura que propenda por la incorporación de tecnología avanzada en la administración de justicia, principalmente en la práctica de pruebas, el acceso y conservación de los expedientes, la comunicación entre despachos y el funcionamiento del sistema de información.

Ahora, hay que destacar cronológicamente de conformidad con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, consolidado por el Consejo Superior de la Judicatura; que en 2019 se adelantaron 22.978 audiencias, mientras que en 2020 se realizaron virtualmente 1.099.111 y en 2021 otras 2.034.244, para un incremento del 85% respecto al año anterior y todo ello con certeza apuntando al alza tras la adquisición e integración de equipos tecnológicos para las salas de audiencia, que a 2022 se dotaron unas 629.

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 también realiza un diagnóstico sobre el acceso a la justicia por medios virtuales, donde indica que 7 de cada 10 personas encuestadas llevaron a cabo trámites judiciales virtualmente; no obstante, advierten limitaciones en la muestra relacionadas con el uso de estas herramientas y problemas por su falta de disponibilidad. En cuanto a la primera, 1 de cada 10 personas manifestó que no domina regularmente la internet, a 2 de cada 10 personas se les dificulta los recursos que ofrecen los portales institucionales y 1 de

cada 10 personas presentan inconvenientes con las plataformas para videoconferencias y audiencias.

En concordancia con la legislación de la referencia, que constituyó los cimientos de la transformación digital en la actividad judicial; sus efectos también irradian a la Rama Legislativa, los órganos de control, autónomos e independientes y demás organismos en Colombia, que según lo dispuesto en la Constitución Política (artículos 113 y 209), también deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para dar cumplimiento a los fines del Estado. Al respecto, desde el punto de vista técnico, cobra importancia el marco de interoperabilidad que consiste en la capacidad de generar espacios para que las entidades compartan datos o intercambien información a través de sistemas que estén vinculados con servicios ciudadanos digitales.

En el ámbito territorial y en articulación con instancias nacionales, como el Ministerio TIC particularmente; Cundinamarca ha elaborado planes que contienen estrategias para la implementación progresiva de la transformación digital. De ese modo, se busca una gestión pública eficiente para que los cundinamarqueses accedan a los servicios ofrecidos por la Administración Departamental.

Adicional a esta Política de Gobierno Digital, para afianzar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la comunidad, se requiere insistir en la pedagogía para su aprehensión. En consecuencia, la Gobernación de Cundinamarca ofrece actualmente espacios de aprendizaje gratuitos y online, denominados "Escuela virtual CUNDINAMARCA 2036" relacionados con las competencias de las diferentes Secretarías Departamentales.

Cada quien desde su experiencia y necesidad también dimensionará el rol que cumplen las TIC para alcanzar un alto grado de competitividad y eficiencia en todos los ámbitos, sobretodo en el profesional; donde además de adquirir la capacidad de utilizar las tecnologías disponibles, se hace imperativo comprender la responsabilidad en su manejo para controlar o evitar riesgos de seguridad, en consideración de la privacidad y los datos personales.

Como se puede observar, las Ramas del Poder Público, los órganos de control, autónomos e independientes y demás organismos en Colombia, se encuentran implementado la transformación digital por mandato jurídico y por la tendencia global cada vez más innovadora sobre la materia; no obstante, el reto también deben asumirlo todos los actores o grupos de interés además de las entidades públicas, como el sector privado, la ciudadanía, la academia, organizaciones de la sociedad civil; quienes deben articularse para compartir saberes y experiencias que redunden en el beneficio colectivo.

**NOTA:** Las opiniones contenidas en esta columna son netamente personales y no vinculan el criterio de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca.



# CUNDINAMARCA

*Se actualiza*

La Secretaría Jurídica pone a disposición su red social,  
encuéntranos en Twitter como



**@SecJuridicaCund**

y mantente informado con contenido jurídico actualizado  
y conoce de primera mano la gestión que realizamos.